

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 7 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

**24600** *ORDEN 413/38839/1987, de 7 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 7 de marzo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Calero Santos.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes; de una, como demandante, don Francisco Calero Santos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución dictada por el Ministerio de Defensa de 21 de febrero de 1985, sobre ingreso en el Cuerpo de Mutilados de Guerra, se ha dictado sentencia con fecha 7 de marzo de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Francisco Calero Santos, contra la Resolución dictada por la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa de fecha 21 de febrero de 1985, resolviendo en alzada la pronunciada por la Dirección General de Mutilados de Guerra en 24 de febrero de 1984, por medio de la cual denegó al interesado el ingreso en el Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, siendo cumplido el artículo 27 del Reglamento Orgánico del Benemérito Cuerpo de Mutilados, calificando las lesiones examinadas por la Junta Facultativa en cero puntos. Sin imposición de costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión, en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 7 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

**24601** *ORDEN 413/38841/1987, de 14 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de mayo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Vaquerizo López.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Luis Vaquerizo López, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de octubre y 21 de febrero de 1985, sobre aplicación de los beneficios derivados del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Vaquerizo López en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de octubre y 21 de febrero de 1985, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren las actuaciones, resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho en cuanto que a los efectos de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, determinaron como empleo que hubiera alcanzado el recurrente el de Cabo primero, y declaramos que el indicado empleo hubiera sido el de Capitán, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 14 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

**24602** *ORDEN 413/38842/1987, de 14 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de julio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Feliciano Milara Sánchez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Feliciano Milara Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 11 de julio de 1985, sobre aplicación del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia con fecha 20 de julio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.-Que estimando el presente recurso 314.517 interpuesto por la representación de don Feliciano Milara Sánchez contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 11 de julio de 1985, descrita en el primer fundamento de derecho, la anulamos por ser contraria al ordenamiento jurídico y declaramos el derecho del actor a que se le clasifique fijándole el empleo de Capitán a los efectos solicitados.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.  
Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 14 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

**24603** *ORDEN 413/38843/1987, de 14 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de julio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pérez Espinosa.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don José Pérez Espinosa, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de

25 de septiembre de 1986, sobre revisión de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia con fecha 11 de julio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pérez Espinosa contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 25 de septiembre de 1986 dictada en reposición y confirmatoria de la de 26 de junio de 1986, denegatoria de la revisión de los beneficios del Real Decreto-Ley 6/1978, al amparo de la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1033/1985, por ser las mismas conforme a derecho, sin que hagamos expresa condena en costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

**24604** *ORDEN 413/38844/1987, de 14 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de mayo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Palacio Mateo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Angel Palacio Mateo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de marzo y 12 de junio de 1985, que le denegaron la concesión de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia con fecha 12 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Palacio Mateo, en su propio nombre y derecho contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de marzo y 12 de junio de 1985, que le denegaron la concesión de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, por ser las mismas conforme a derecho, sin que hagamos expresa condena en costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

**24605** *ORDEN 413/38845/1987, de 14 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de julio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Longinos Sánchez Muñoz.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Longinos Sánchez Muñoz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 10 de abril de 1985, sobre solicitud de ascenso, se ha

dictado sentencia con fecha 4 de julio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Longinos Sánchez Muñoz contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 10 de abril de 1985, dictada en reposición y confirmatoria de la de 20 de septiembre de 1984, que le denegó el ascenso a Teniente por ser las mismas conforme a derecho, sin que hagamos expresa condena en costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

**24606** *ORDEN 413/38847/1987, de 14 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de julio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Núñez Santaolalla.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Núñez Santaolalla, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Defensa, de 20 de agosto de 1986, sobre aplicación del Real Decreto-ley 6/1978 y la Ley 37/1984, se ha dictado sentencia con fecha 13 de julio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.-Estimando el presente recurso número 315.739, interpuesto por don Antonio Núñez Santaolalla, contra Resolución del Ministerio de Defensa, de 20 de agosto de 1986, descrita en el primer fundamento de derecho la anulamos por ser contraria al ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho del actor a que, de conformidad con el Real Decreto-ley 6/1978 y Ley 10/1980, le sea reconocido a efectos pasivos el empleo de Teniente Coronel de la Guardia Civil.

Segundo.-No ha lugar a hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director General de la Guardia Civil.

**24607** *ORDEN 413/38848/1987, de 14 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de julio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Moreno Casasbuenas.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Luis Moreno Casasbuenas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 de septiembre de 1985 y 27 de marzo de 1985, sobre aplicación del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado